

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Continuacion del número anterior.

Reconocida y señalada por la Superioridad, la riqueza que suponen las cédulas presentadas por los Ayuntamientos de esta provincia, acogidos á los beneficios del art. 1.º de la Ley de 31 de Diciembre del año último, y prestada su aprobacion, aunque con el carácter de interina: cumple al deber de esta Delegacion de Hacienda, para llevar á efecto la Real orden de 6 de Febrero último, y especialmente, su disposicion segunda, hacer las debidas prevenciones, para llevar á cabo la formacion de los nuevos Repartimientos, cuya cobranza ha de verificarse en primero de Mayo próximo.

En su virtud, tan luego como el presente Boletín, llegue á poder de los Sres. Alcaldes respectivos, reunirán á los individuos de las Juntas repartidoras; quienes, con presencia de las Cédulas de declaracion de riqueza de los contribuyentes del Distrito, por los conceptos de rústico, urbano y pecuario, procederán á su clasificacion por el orden siguiente:

La extension superficial contributiva de la riqueza rústica, es á no dudar, la que arrojen dichas Cédulas, comprensivas, de los distintos cultivos de terrenos y sus calidades; y se clasificarán, en analogia al anterior amillaramiento, sujetándose á los respectivos cultivos, teniendo por norma: que los que resulten sin concordancia con los por aquel vigentes, se subordinen á la fórmula que sigue:

| | |
|--|---------------------------|
| Tierras de regadío de toda clase de cultivos | 1.ª clase, el 20 por 100. |
| | 2.ª » 50 » |
| | 3.ª » 30 » |
| Tierras llamadas de ruedo. | 1.ª clase, el 15 por 100. |
| | 2.ª » 40 » |
| | 3.ª » 45 » |
| Tierras de secano, bosques, alamedas montes y pinar. | 1.ª clase, el 15 por 100. |
| | 2.ª » 30 » |
| | 3.ª » 55 » |

Para la evaluacion de esta clase de riqueza, servirán de base los tipos que se vienen aplicando por las vigentes Cartillas y Cuentas de productos y gastos, que fueron aprobadas en el amillaramiento anterior; debiendo regirse los municipios, en donde no existan aquellas, por la aplicacion que se haga en el más próximo, y con iguales ó análogas condiciones. Este procedimiento, debe extremarse, en su primera

parte, respecto de la riqueza urbana y pecuaria; en consonancia, con órdenes de la Direccion general de Contribuciones, de 21 y 26 de Diciembre de 1881, y de 22 de Enero próximo pasado.

Practicadas las operaciones precedentes, habrán de formarse las hojas que representa el adjunto modelo núm. 1., pasando á las mismas, por el orden alfabético de nombres, tomados de las Cédulas últimas de Amillaramiento, los contribuyentes que aparezcan en aquellas; refundiendo en cada uno, los conceptos de riqueza que posea, si bien, expresándolos bajo de su llave respectiva, cuyo imponible se totalizará en la casilla 6.ª; y figurándose despues, por el mismo orden que los vecinos, los hacendados forasteros.

La derrama, que bajo la base imponible que cada uno represente se realizara, seguirá el orden que indican las casillas 7.ª y 8.ª, y el recargo para atenciones municipales, se hará segun lo dispuesto en Real orden de 10 de Enero último; que prefiija, que los Ayuntamientos, podrán comprender en la casilla 10.ª hasta el 50 por 100 del total recargo autorizado, para todo el año económico de 1881-82; aunque exceda este, del 18 por 100 establecido y autorizado sobre las cuotas, por el art. 7.º de la Ley, con más el premio de cobranza respectivo al mismo recargo municipal.

Si, por el tiempo trascurrido desde la formacion de las Cédulas-declaraciones, se hubiesen operado traslaciones de dominio, y quedara sin efecto, ó sufriese alteraciones la propiedad de la riqueza, desvirtuando el valor y la verdad de aquellas declaraciones; debe tenerse presente por las respectivas Juntas, lo que respecto de estos casos, se halla prevenido en anteriores disposiciones; y más particularmente en el art. 173 del Reglamento provisional sobre derechos Reales de 31 de Diciembre último; habiendo de figurar en el Repartimiento de que se trata, los sujetos que aparezcan actualmente verdaderos poseedores de la riqueza declarada en las Cédulas.

El Apéndice ó adición, de las alteraciones á que se contrae el pá-

rrafo anterior, es requisito indispensable se adjunte al Repartimiento y su copia.

A las hojas que se refiere el modelo núm. 1., que de suyo, constituirán el Repartimiento individual y general de cada distrito para el actual Semestre económico, debidamente ultimado, legalizado y sellado, acompañará una carpeta ó portada, cuya fórmula es adjunta con el número 2.,=los estados de cuotas, clase y número de contribuyentes=las listas cobratorias impresas conforme al modelo núm. 4.,=y los recibos tatonarios con sus matrices cubiertas, sellando aquellas con el del Ayuntamiento, cuyo impreso representa el modelo núm. 3. Estos ejemplares, se hallarán de venta en las imprentas de esta Capital, de donde los señores Alcaldes, ó su representacion, deberán proveerse; excepto de los recibos tatonarios y sus matrices que facilitará la Delegacion del Banco de España.

El Repartimiento original, habrá de reintegrarse en papel de «Pagos al Estado», á razon de 0,75 céntimos de peseta por pliego; y la copia de este, Apéndice original y su copia, mas la Lista cobratoria, en igual papel de «Pagos», á razon de 0,10 de peseta por pliego; debiendo cursarse, por el Correo.

Conforme, con el Reglamento orgánico de la Administracion económica provincial, de 31 de Diciembre de 1881, la Real orden de 10 de Enero último, dispone, como caso excepcional y perentorio el plazo único y fatal de 15 dias, para la formacion de los Repartimientos del 2.º semestre de 1881-82, y el de ocho para la exposicion al público, juicio de agravio y resolucion de reclamaciones; cuyo término de 23 dias, empezará contarse en esta provincia desde el siguiente, á la publicacion del presente número; debiendo seguir la presentacion para el examen y aprobacion de estos documentos en la Administracion de de Contribuciones y Rentas, hasta la terminacion del plazo que la misma fija y espirará el 10 de Abril próximo. Esta, no admitirá Repartimiento alguno, que adolezca de vicios ó defectos exenciales en su redaccion, carezcan de limpieza, presenten raspaduras, tachas, enmiendas, ni borrones; ni aquellos,

en que se disminuya el capital imponible señalado al pueblo por la misma, en relacion á las Cédulas-declaratorias. Bajo estos casos, se devolverán los trabajos al respectivo Ayuntamiento, para su rectificacion ó reforma, señalándole al efecto otro breve y último plazo, pasado el cual, y sin más prórogas, se procederá á exigir á sus individuos, las responsabilidades que marca el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

A los Ayuntamientos que presenten sus Repartimientos, con cifra imponible menor que la señalada, y que no sea por lo tanto bastante, para producir la cantidad que constituye el cupo que se les asigna en el actual semestre, conforme al 16 por 100, se obliga, á acompañar al Repartimiento, la oportuna reclamacion de agravio, que formularán y se sustanciará con extricta sujecion, á lo que, sobre el particular se dispone en el Título VI., Seccion 1.ª, arts. 158 al 174 del Reglamento provisional de 31 de Diciembre último, para la ejecucion de la Ley de igual fecha, sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. De no presentarla, la Administracion desechará el reparto, y lo devolverá para su reforma, que deberá efectuarse sobre la base de la riqueza imponible señalada por la misma. Esta reclamacion, deberá venir suscrita, en papel del Sello de la clase 12, acompañando á cada justificante en que se funde un sello adherido, del timbre móvil, en armonía con el proyecto de Ley provisional de la renta «Timbre del Estado», último y vigente.

Todos los documentos que se venian adjuntando á los Repartimientos, deben ser parte veraz, del que se ha de formar, conforme á las modificaciones que al presente se introducen.

Por último, la importancia y preferencia del servicio urgente de que se trata, para cumplir la Ley, hace se prometa esta Delegacion de la eficacia de los Sres. Alcaldes, resultados lisongeros en justificacion del mismo.

Palencia 10 de Marzo de 1882.
—Mariano de la Garza.

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE PALENCIA. 2.º SEMESTRE DE 1881-82. DISTRITO MUNICIPAL DE _____

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo, del cupo de _____ pesetas, que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia le corresponde satisfacer para el Tesoro, sobre la riqueza imponible de _____ señalada por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia, para el segundo semestre de 1881-82, bajo la base de las cédulas-declaraciones presentadas en virtud del art. 24 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

PROVINCIA DE _____ PUEBLO DE _____
 2.º SEMESTRE DE 1881-82. NÚMERO DE ÓRDEN DEL REPARTO _____

D. _____, que vive calle de _____ número _____, tiene señalado en el repartimiento de la contribucion territorial del citado segundo semestre las cantidades siguientes:

| | Pesetas. | Cts. |
|---|----------|------|
| Fecha en que se realiza el pago. | | |
| En 1.º de Mayo de 1882. | | |
| Cuota de contribucion que corresponde al semestre al 15 por 100. | | |
| Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion. | | |
| Por el recargo de _____ por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 2.62 por 100 de cobranza sobre el mismo. | | |
| TOTAL. | | |

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Modelo núm. 3.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PROVINCIA DE _____ PUEBLO DE _____
 N.º DE ORDEN _____ SEGUNDO SEMESTRE DE 1881-82.

He recibido de D. _____ la cantidad de _____ pesetas *céntimos*, que le corresponde pagar en el citado semestre, por la contribucion territorial, segun el repartimiento aprobado por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Riqueza imponible.
 Cuota de contribucion para el Tesoro al 15 por 100 de gravamen.
 Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.
 Por el recargo de _____ por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 2.62 por 100 de premio de cobranza sobre el mismo.
Total.

Pagado á buena cuenta en el primer trimestre del semestre, ó sea el tercero de 1881-82.
 Diferencia.
 { A pagar.
 A devolver.

1.º de Mayo de 1882.
 Por el Banco de España,
 El DELGADO DE LA RECAUDACION.

Son _____ pesetas _____ céntos.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

| RIQUEZA. | Hacendados forasteros. | | Vecinos y colonos. | |
|-----------------------|------------------------|------|--------------------|------|
| | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. |
| Rústica. | | | | |
| Urbana. | | | | |
| Pecuaría. | | | | |
| Colonia. | | | | |
| TOTAL. | | | | |

Cupo de contribucion para el Tesoro al 15 por 100 segun el referido señalamiento hecho por la Administracion.
 Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.
TOTAL.
 Recargo del _____ por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 2.62 por 100 por premio de cobranza del mismo recargo.

TOTAL GENERAL.

| PESETAS. | CTS. |
|----------|------|
| | |
| | |
| | |

Contribucion Territorial del 2.º semestre.

LISTA cobratoria de los contribuyentes del Distrito municipal de _____

| Número de orden. | NOMBRES. | Cuota del semestre. — Pesetas. Cts. | Cuota que correspondió á buena cuenta en el primer trimestre 3.º del ejercicio. | | Cuota á realizar por el 2.º trimestre 4.º del ejercicio. | | FECHA DEL PAGO. | | |
|------------------|----------|-------------------------------------|---|------|--|------|-----------------|------|------|
| | | | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. | Día. | MES. | Año. |
| | D. _____ | 200 | 115 | | 85 | | | | |

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En la Gaceta de ayer se halla inserta la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de la sociedad *Circulo de la Union Mercantil*, solicitando se prorogue el plazo señalado en la disposicion 1.ª de la Real orden de 6 de Febrero proximo pasado, en cuya disposicion se fijó el dia 10 del actual como limite del plazo en que las clases interesadas pudieran reclamar las modificaciones que considerasen de justicia introducir en el Reglamento y tarifas de la contribucion industrial y de comercio al redactarse los definitivos; y en atencion a las razones espuestas por la sociedad reclamante S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que dicho plazo se prorogue al dia 20 del actual, hasta cuya fecha tanto ese Centro Directivo como las Delegaciones de Hacienda en las provincias, admitiran y cursaran las reclamaciones que se presenten. De Real orden lo participo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Contribuciones.

Y á fin de que los interesados

á quienes comprende la preinserta orden tengan conocimiento de la próruga que se concede en la misma y puedan usar de ella presentando en esta Delegacion las reclamaciones que les interesen, se publica en el Boletin Oficial.

Palencia 11 de Marzo de 1882.
—Mariano de la Garza.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

El consejo de Administracion de este Establecimiento en sesion celebrada el 28 de Febrero proximo pasado, acordó por unanimidad hacer extensivas las benéficas operaciones de la Seccion del Monte de Piedad á los vecinos de todos los pueblos de esta provincia.

En las oficinas del Establecimiento, calle de Ramirez núm. 6, en todos los dias no festivos de 9 de la mañana á una de la tarde, y con arreglo á las disposiciones reglamentarias y acuerdos del Consejo, se hacen préstamos de cantidades en metálico, con el interés del

7 por 0/0 anual, bajo la garantía de prendas ó efectos de valor y solo por la mitad del mismo. El término máximum de duracion de los préstamos ó empeños seran sobre alhajas por un año, y los de ropas y otros efectos por seis meses. Prévio acuerdo de las partes podran renovarse las operaciones del empeño.

Los empeñantes, vecinos de los pueblos de esta provincia presentaran su cédula personal y el conocimiento de un vecino de esta Ciudad.

Lo que ejecutando dicho acuerdo se anuncia al público para su conocimiento.

Palencia 6 de Marzo de 1882.
—El Director Gerente de turno, Higinio M. de Azcoitia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que hubiere encontrado una licencia absoluta que se ha perdido de Palencia á Amusco, sirvase remitirla al Señor Alcalde del referido Amusco y que está espedita á favor de Victor del Campo. 1—1

ANUNCIO.

El día 8 de Marzo entre Villada y Frechilla á las cinco de la tarde desaparecieron dos caballerias de las señas siguientes.

Una mula de siete cuartas poco más ó menos, pelo castaño, un poco chata, y de edad de diez años.

Un macho de siete cuartas proximamente, pelo negro burato, hocico pelicano y entre pelo blanco, edad cuatro años, un poco rozado de la collera al encuentro del lado izquierdo.

El dueño es vecino de Frechilla de Campos, Antonio Conde. 2—3

ESTADÍSTICAS, Cartillas evaluatorias, libros registros, cuentas municipales y del pósito.

La agencia de negocios de Gomez Casado y Peña, calle de Carnicerías, 16, se encarga de la formacion de estos trabajos con prontitud y economía. 2—14

En la Imprenta de este Boletin Don Sancho 13, se hallan á la venta los impresos para los *Repartimientos y listas cobratorias*, conforme al modelo que se inserta en este Boletin.